

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«La distribución del personal de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación corresponde a la facultad discrecional de la Administración y se efectuará por el Subsecretario, por delegación del Ministro, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, inspirándose en la más escrupulosa atención de las necesidades de los servicios y en las condiciones y competencia de los funcionarios.

Respetando siempre esta facultad discrecional, los traslados de funcionarios, a instancia de los mismos, cuando exijan cambio de residencia o de dependencia, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª El ascenso a diferente clase o categoría, tanto de los funcionarios adscritos al Ministerio de la Gobernación como de los que sirvan en dependencias centrales o provinciales, no obligará normalmente a efectuar el traslado de los mismos.

Los Jefes de Negociado con destino en Gobiernos civiles, cuando asciendan a la categoría inmediata de Jefes de Administración, no podrán continuar en el Gobierno en que sirvan, si la plaza de Secretario está desempeñada por un Jefe de Administración, debiendo en este caso, ser trasladados para desempeñar precisamente la plaza de un Gobierno civil que se halle vacante o que esté desempeñada por un Jefe de Negociado.

Se exceptúan los Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, donde además del Secretario, Jefe de Administración, podrá haber otro funcionario de igual categoría que desempeñará las funciones de Oficial mayor.

2.ª A fin de disponer de una completa información que facilite la distribución del personal con la urgencia requerida, y para conocer los deseos de éste y procurar atenderlos, dentro de las exigencias de la más acertada actuación administrativa, a partir de la publicación de la presente Orden

ministerial, la provisión de vacantes de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación, con excepción de los cargos de Jefe de Sección del Ministerio, Secretario de Gobierno y Administradores de Establecimientos de Beneficencia y Sanidad, que hayan de otorgarse por traslado, se acomodará, sin distinción de categorías ni clases, a la antigüedad de las peticiones que los funcionarios depositen, en la forma que se establecerá, sin que este orden y preferencia destruya ni aminore la discrecional facultad del Ministro para efectuar libremente la distribución del personal según las funciones y la conveniente proporcionalidad de categorías.

3.ª Si dos o más funcionarios hubiesen solicitado en igual fecha un mismo punto de destino será preferido el de clase superior, y si tuviera la misma clase, el más antiguo dentro de la misma.

4.ª En ningún caso podrán solicitar más de tres poblaciones en donde existan dependencias con plantilla de funcionarios de este Ministerio.

5.ª El pase a la situación de excedente voluntario, así como el traslado impuesto por corrección disciplinaria o acordado por otra causa, ajeno a su voluntad, a punto distinto del solicitado por el funcionario, anulará las peticiones de destino que tenga éste formuladas, no pudiendo reiterarlas en concepto de nueva petición hasta que tenga lugar el reingreso o toma de posesión en el nuevo destino.

6.ª El traslado de un funcionario en forma reglamentaria, accediendo a su petición, con cambio de residencia, le incapacita para solicitar otro destino hasta transcurridos dos años en el desempeño de aquél. Antes de expirar dicho plazo de dos años podrá formularse nueva petición de traslado en el único caso de que motivos de salud del funcionario o de persona de su familia que con él viva en relación de dependencia le obligasen a abandonar la residencia oficial, solicitando el traslado a otra provincia, pero en este caso deberá acompañar a su petición la justificación de tales motivos a satisfacción cumplida del Jefe de la dependencia donde

preste sus servicios y de este Ministerio.

7.ª Los funcionarios en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo obligaciones militares tendrán también la consideración de activos a los efectos del traslado a su instancia y podrá otorgarse éste cuando les corresponda en turno, ya que lo hayan solicitado antes de pasar a dicha situación o lo soliciten durante su permanencia en filas.

8.ª El excedente voluntario que solicitare el reingreso ocupará la primera vacante que se produzca en su categoría y clase, transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita en el Registro general de este Ministerio la solicitud de reingreso, con destino en donde se produjo la vacante o donde resulte ésta como consecuencia de la combinación de traslados que se lleve a efecto, no pudiendo condicionar su reingreso a localidad determinada, pues ha de acupar la vacante que exista, si bien podrá indicar tres de éstas por si pudiera ser atendido.

9.ª El orden que se deja establecido para la provisión de vacantes podrá ser alterado en favor del funcionario, sea varón o hembra, cuyo cónyuge desempeñe, no voluntariamente, un destino del Estado en el lugar de la vacante pretendida. Este derecho autoriza a adjudicar al funcionario de que se trate una de cada dos vacantes que se produzcan fuera de Madrid o de cada tres que existan en Madrid, no siendo obstáculo para su efectividad que el cónyuge que determina la aplicación de esta regla excepcional desempeñe su destino en ramo del Estado distinto de los que dependen del Ministerio de la Gobernación.

10. Tendrán también preferencia para el traslado, pero ejercitando el derecho sólo una vez en cada categoría, los hijos de funcionarios de este Ministerio, siendo preferidas las hembras respecto de los varones para ocupar vacantes en la población donde sirvan sus padres.

11. Las peticiones de traslados formuladas con anterioridad a la aplicación de la presente orden se considerarán válidas y eficaces siempre que sean reiteradas por los interesados en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de su publicación, expresando la fecha de

la solicitud a que se refieren y ajustándose a las normas que se señalan con reducción de la solicitud a tres poblaciones si la hubiesen formulado respecto de mayor número.

12. El funcionario trasladado en virtud de expediente, por conveniencia del servicio o por una causa que conste en su expediente personal en forma que pueda hacer desmerecer su prestigio en el concepto público o del Cuerpo a que pertenece, no podrá desempeñar cargo alguno en la misma localidad.

13. Efectuado el traslado de un funcionario a uno de los destinos por el mismo interesado, quedarán anuladas las peticiones de los dos restantes.

14. Las peticiones de traslado, de desistimiento o de modificación del mismo serán remitidas directamente a la Jefatura de la Sección Central y Personal del Ministerio de la Gobernación por conducto del Jefe de la dependencia donde preste el funcionario sus servicios en la forma y con los requisitos que se señalan precisamente del 20 al 30 de cada mes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo observarse para su aplicación lo siguiente:

Modelo de las fichas dobles que habrán de ser utilizadas en cada caso:

Don .....  
 Categoría y clase .....  
 Provincia que solicita .....  
 .... de ..... de 1931 .....

(Firma)

Número que corresponde a la petición en la fecha de .....

Sello de la Dependencia remitente.

Sello de la Sección de Personal del Ministerio.

Don .....  
 Categoría y clase .....  
 Provincia que solicita .....  
 .... de ..... de 1921 .....

Número que corresponde a la petición en la fecha de .....

Extendidas y firmadas por el funcionario que solicite el traslado,

las fichas dobles serán remitidas directamente a la Jefatura de la Sección Central y de Personal del Ministerio, estampando previamente en el lugar indicado el sello de la dependencia de que se trate y al dorso de la ficha superior el del Registro de salida de documentos de la misma en que se haga constar el número del asiento.

Recibidas las fichas en la Jefatura será estampado el sello del Registro de entrada especial para estos documentos en el dorso de la ficha inferior, procediéndose seguidamente a fijar en ambas el número que hace en el momento, a sellarlas con el de la Sección, a separarlas y a devolver la inferior a la dependencia de origen para su entrega al interesado.

Estas fichas serán exclusivamente utilizables para las peticiones que supongan cambio de residencia; para los traslados de una a otra dependencia dentro de la misma localidad, bastará que el interesado haga constar por escrito su deseo.

Cuando un funcionario desista del traslado que tenga pedido lo manifestará así al Jefe de la dependencia donde preste sus servicios con devolución de la ficha correspondiente, quienes a su vez, lo harán a este Ministerio acompañada de un breve oficio en que se hará constar la renuncia.

Madrid, 29 de Septiembre de 1931. — El Subsecretario, Manuel Ossorio.

Señor Jefe de la Sección Central y Personal de este Ministerio  
(«Gaceta» del 10 de Octubre)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 18 de Agosto pasado, me comunica la Orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto con fecha 32 de Octubre de 1930, por D. Adolfo F. Nespral, por sí, contra decreto gubernativo fecha 29 de Septiembre de 1930, recaído en el expediente incoado por denuncia de varios vecinos de los pueblos de Mosquitera y Posadorio, por labores que se efectúan en la mina «Capa A.», del término de Langreo, en cuya providencia se dictan varias disposiciones respecto a dichas labores, y se dispone que deberán afianzarse el valor de las aguas que pudieran desaparecer, y que será necesaria la autorización que señala la Ley para el funcionamiento del ventilador del cuarto piso, en cuyo recurso solicita la revocación del Decreto apelado, fundándose en que el artículo 5.º del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, solo prohíbe labores a menos distancia de 40 metros de las fuentes, y en que la prohibición de hacer labores para atravesar la zona fallosa y la obligación impuesta de afianzar el valor de las aguas que pudieran desaparecer por otras labores, infringe el artículo 54 del Reglamento citado, ya que impone condiciones

especiales a una concesión minera en explotación, sin las formalidades señaladas en el mencionado Reglamento.

Visto el expediente que recayó el Decreto apelado, resulta:

Que incoado en 15 de Enero de 1930, por D. José García y otros vecinos de los pueblos de Mosquitera y Posadorio, del término de Langreo, en solicitud de que se requiera a D. Adolfo F. Nespral, concesionario de la mina «Capa A.», para que reponga los manantiales de agua cortados por su explotación y asegure en forma la subsistencia de éstos y de los restantes, fundándose en que existe peligro de desaparición de las aguas por causa de las labores que efectúa en dicha mina el citado Sr. D. Adolfo F. Nespral, decretó el Gobernador, con fecha 13 de Febrero de 1930, a propuesta de la Jefatura de Minas, que un Ingeniero afecto a la misma se personase en el lugar, citando a los denunciante y a D. Adolfo F. Nespral, para que informe lo que proceda, en relación con la renuncia presentada.

Que en 20 de Marzo de 1930, en cumplimiento de la anterior providencia, se personó en el lugar, previas las notificaciones correspondientes, el Ingeniero afecto a aquella Jefatura, D. Celso R. Arango, asistiendo el Registrador de la mina y varios vecinos interesados en el expediente, manifestando éstos, que habiendo desaparecido ocho manantiales, fué hecha por el Registrador D. Adolfo F. Nespral, la conducción a Mosquitera del agua del manantial La Brañuela, de la mina «Capa A.», disponiéndose en el acta que en un plazo de veinte días, el citado explotador deberá presentar en la Jefatura de Minas el plan de labores que está efectuando y vá a efectuar con las medidas tomadas para la salvaguardia de la fuente y un plano en que figuren las labores, en relación con la fuente y demás objetos del terreno.

Que en 17 de Septiembre de 1930, no habiendo sido presentado el plan de labores ni plano requerido, se personó en la citada mina el mismo Ingeniero, previas las citaciones correspondientes al Registrador y vecinos interesados, sin que acudiera aquél y asistiendo una comisión de éstos, levántandose el acta correspondiente haciendo constar dichos extremos y los detalles de las labores y situación del manantial, según planos que acompaña informando que procede:

1.º Que se puede seguir el transversal que se está haciendo en el tercer piso, siendo ésta la única labor que se puede efectuar en el mismo.

2.º Que en el cuarto piso no se puede hacer labor alguna para atravesar la zona fallosa, ni comunicación alguna con la superficie, pudiendo solamente terminar de arrancar el carbón que se está explotando entre dos fallas.

3.º Que para efectuar estas labores deberá afianzarse el valor de las aguas que pudieran desaparecer a causa de las mismas; y

4.º Que será necesaria la autorización que señala la Ley para el

funcionamiento del ventilador del cuarto piso.

Y en virtud de este informe, a propuesta del Ingeniero Jefe, fué dictado el Decreto apelado y a elevar el recurso a la Superioridad fué informado por la Jefatura con la conformidad del Gobernador, en el sentido de que debe desestimarse fundándose en el artículo octavo del Reglamento de Minería, según el cual procede señalar las labores a distancia a que se ha de hacer, con relación a un manantial, y en caso de efectuar otras peligrosas para la seguridad del mismo, proceder a su afianzamiento.

En 20 de Diciembre de 1930, el Ingeniero Jefe remite a este Ministerio instancia presentada en aquel Gobierno, suscrita en 9 del mismo mes, por José García y Antonio Fernández, vecinos de Mosquitera, denunciando que D. Adolfo F. Nespral, sigue sin dar cumplimiento al Decreto gubernativo de 29 de Septiembre, habiendo peligro de quedarse privados del único manantial de que se surten los pueblos de Mosquitera y Posadorio, y suplicando que se requiera al explotador para que cese en los trabajos, dando cumplimiento al citado Decreto.

En 10 de Enero de 1931, entra en este Ministerio nuevo escrito formulado por los mismos señores y en los términos mismos que en el mencionado párrafo anterior, suplicando a su vez, rapidez en la tramitación de este expediente.

Comunicado el estado del expediente al Sr. Nespral, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio, la Jefatura de Minas remite nuevo escrito de alegaciones formulado por dicho señor en 21 de Febrero de 1931, en súplica de que se revoque el Decreto apelado, fundándose en que las labores mineras han pasado ya la zona peligrosa tanto en el piso tercero como en el cuarto, habiendo desaparecido el peligro, y no habiéndose producido perjuicio ninguno en el manantial.

En 20 de Mayo de 1931, informa el Ingeniero Jefe, con la conformidad del Gobernador y de acuerdo con el informe del Ingeniero don Celso R. Arango, que habiéndose atravesado ya la zona fallosa, que se consideraba en peligro, a pesar de haberse ordenado por el decreto gubernativo de 29 de Septiembre de 1930, la suspensión de aquellas labores, pero no habiéndose notado alteración en la fuente que surte a Mosquitera y Posadorio, proce prohibir toda clase de labores antes de la falla sin dar conocimiento previo a la Jefatura de Minas para que ésta las autorice, en su caso, y devuelva el expediente a este Ministerio, para resolución del recurso de alzada:

Vistos los artículos 59 de la Ley de Minas reformada en 4 de Marzo de 1868, 5, 54 y 81 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905:

Considerando. — 1.º Que de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento citado, cuando con ocasión del laboreo de una mina fué-

sen voluntaria e involuntariamente cortadas o desviadas cualesquiera aguas en curso que se vieran aprovechando, habrían éstas de ser repuestas en su antigua corriente si fuera posible y con obligación en todo caso de reparar los daños y perjuicios que hubieran sido ocasionados, con responsabilidad civil y en su caso criminal; no permitiéndose con arreglo al mismo artículo la apertura de labores mineras que pudiesen perjudicar los aprovechamientos de aguas existentes dentro o fuera de las concesiones, hasta que sus respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas existentes, justipreciadas en la forma que determina la Ley de Expropiación forzosa.

2.º Que al disponer el Gobernador civil de Oviedo, en su decreto de 29 de Septiembre de 1930 que D. Adolfo F. Nespral no podía efectuar en el piso 3.º de su explotación otras labores que la construcción de su transversal y que en el piso 4.º no podía hacer labor alguna para atravesar la zona fallosa, ni comunicación con la superficie sin que previamente afianzase el valor de las aguas que pudieran desaparecer en caso de realizar trabajos distintos de los autorizados lo hizo en vista del informe emitido por el Ingeniero D. Celso Arango, según el cual si se efectuasen otras labores podría desaparecer el manantial de la fuente de la Brañuela, y de acuerdo con el citado precepto reglamentario.

3.º Que el hecho de haber atravesado posteriormente el Sr. Nespral con sus labores del 4.º piso la zona considerada peligrosa por aquel Ingeniero, contraviniendo abiertamente la providencia gubernativa y sin que la desobediencia ocasionara la temida desaparición del manantial de la Brañuela, no autoriza a asegurar que con nuevas labores realizadas en la misma zona dejará de ocurrir el peligro de desaparición de aquél, que el Ingeniero estimó posible, razón por la cual habiendo desaparecido anteriormente otros manantiales es preciso asegurar la persistencia del único que surte de aguas en la actualidad a aquel vecindario.

4.º Que si es incuestionable que los vecinos reclamantes tendrían perfecto derecho a exigir el resarcimiento de daños y perjuicios una vez ocasionados, también lo tienen a que la administración prevenga su posible producción mediante la aplicación de las medidas previsoras establecidas en las disposiciones vigentes.

5.º Que el acuerdo gubernativo del que recurre el Sr. Nespral no infringe como supone éste, el artículo 5.º del Reglamento puesto que aquél no autoriza labores a menor distancia de la señalada en dicho artículo como mínima (único caso en que existiera la oposición) ni las prohíbe a distancia mayor, limitándose a exigir el cumplimiento de otro artículo reglamentario cuya aplicación no puede estimarse como condición especial si no acatamiento a una disposición de carácter general.

6.º Que la providencia guber-

nativa dictada en 20 de Mayo de 1931, como resultado de la propuesta formulada por la Jefatura de Minas al informar el escrito de alegaciones según el cual debe prohibirse toda clase de labores antes de la falla sin dar conocimiento a dicha dependencia y que esta informe acerca de su procedencia constituye una condición especial que no es momento de imponer aparte que no consta haya sido notificado este acuerdo al interesado.

7.º Que por lo que afecta a la autorización para que funcione el ventilador a que alude el apartado 4.º del decreto recurrido por ser cuestión de policía minera es ajena a este expediente y debe seguir tracción independiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha tenido a bien declarar que no se podrán realizar labores de ninguna clase antes de la falla sin afianzar previamente el valor de las aguas de la Brañuela con arreglo a la Ley de Expropiación forzosa y que cuanto afecta al apartado 4.º de la resolución recurrida debe ser tratado en expediente aparte.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del interesado con devolución del expediente de referencia.

Madrid, 18 de Agosto de 1931.  
El Director general, J. Gardón Ordás.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernandez Conde

R. al núm. 2.470.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Avilés a Piedras Blancas, kilómetros 1 al 5; Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 35 y 36; Grullos a Pravia, y Peñallán a Soto del Barco, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto de contrata es de 52.793,05 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.584 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presenta-

rán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.461

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 145-151 y 153-156, cuyo presupuesto de contrata es de 45.698,12 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.371 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.449

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura, y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán, de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 10-12,600, cuyo presupuesto de contrata es de 74.413,05 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.232 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de

Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.445.

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Ponferrada a la Espina, kilómetros 7,500-13, cuyo presupuesto de contrata es de 56.925 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.708 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.444

—:—

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina,

proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Ponferrada a la Espina, kilómetros 1-4, cuyo presupuesto de contrata es de 77.625 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.329 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R al núm. 2.448

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Ponferrada a la Espina, kilómetros 5-7,50, cuyo presupuesto de contrata es de 62.594,50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.878 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la dis-

posición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.447

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 52 63, cuyo presupuesto de contrata es de 50.497,95 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.515 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*«Gaceta»* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.458

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 96-112, cuyo presupuesto de contrata es de 47.644,50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.429 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará cons-

tar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*«Gaceta»* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea

R. al núm. 2.457

Hasta las trece horas del día 25 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 1-15, cuyo presupuesto de contrata es de 77.515,75 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.325 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*«Gaceta»* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.453

Hasta las trece horas del día 23 de Octubre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Mestas a la de León a Caballos, (Sección de Cibe a Genestoso), kilómetros 1 al 7, y Ponferrada a la Espina, kilómetros 57-60, cuyo presupuesto de contrata es de 47.646,58 pesetas el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.429 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 28 del mes de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, esta-

rán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*«Gaceta»* del 12).

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.452

#### Carreteras.—Servidumbres

Don Domingo Melero, vecino de Figaredo, concejo de Mieres, solicita autorización para establecer una tubería de conducción de aguas residuales por debajo de la cuneta de la carretera de Lillo a Santullano, en el km. 2, hm. 2, con longitud de 110 metros, que empalmará con la alcantarilla general construída por el Ayuntamiento de Mieres, en Figaredo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se podrán presentar ante esta Jefatura de Obras públicas las reclamaciones a que haya lugar contra la autorización solicitada.

Oviedo, 5 de Octubre de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.416

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pravia

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para cubrir atenciones de tal carácter, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal durante el plazo de quince días a los efectos de que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 5 de Octubre de 1931.—  
El Alcalde, Heliodoro García.

Siendo de necesidad para las obras de ensanche de la calle de San Antonio, de esta villa de Pravia, acupar el solar del edificio Hospital y de la Capilla de San Antonio, edificios ambos que han de derribarse, se anuncia el proyecto por término de ocho días, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento

de contratación municipal, para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 5 de Octubre de 1931.—  
El Alcalde, Heliodoro García.

#### Junta de Plazay Guarnición de Madrid

##### ANUNCIO

La admisión de proposiciones y muestras para la compra de harinas con destino a Africa anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de este mes terminará a las trece horas del día 10, prorrogándose la reunión de la Junta que estaba anunciada para el día 14 hasta el día 20 a las 10 horas, entendiéndose rectificado en este sentido aquel anuncio de orden de la Superioridad.

Madrid, 6 de Octubre de 1931.—  
El Comandante Secretario, Jacinto Vazquez.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En juicio verbal propuesto por doña Jesusa Carril Rodriguez, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, sobre reclamación de 900 pesetas; se cita a medio de la presente cédula a los herederos de doña Ramona Calleja y Gala, fallecida en Gijón en 22 de Diciembre de 1927, a fin de que comparezcan ante el Juzgado municipal de Gijón, sito en la calle de Jovellanos, 10, bajo, el día 20 de Octubre, a las once de su mañana, previniéndoles que caso de no comparecer proseguirá el juicio en rebeldía.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ TAMARIT. Federeido, natural de Madrid, vecino de idem, Ingeniero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 182 de 1931 que en el mismo se sigue sobre tentativa de estafa contra el mismo.

2.435